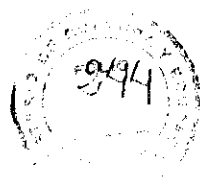




Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N°

992



BUENOS AIRES, 2 SET 1986

VISTO el Expediente N°14.951-1/91 c/2 Cuerpos y Anexo, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO.

Que el CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA de Jurisdicción Nacional, requirió la modificación del inciso i) del Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N°608/87, Resolución que estableció las incumbencias profesionales de los Ingenieros Civiles para los estudiantes ingresantes, y egresados hasta 1984 inclusive, de la Universidad Nacional de Córdoba, habilitando por el mencionado inciso i) a los egresados con título de ingeniero civil a llevar a cabo trabajos de mensura y subdivisiones.

Que de los antecedentes acompañados surge que se expidieron sobre este caso el Departamento de programas y proyectos de este MINISTERIO, y el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA por Ordenanzas N°10/86 y 5/87; y, de conformidad con lo propuesto en éstas, el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA dictó las Resoluciones N°607/87 y N°608/87.

Que se pronunció la Dirección General de Asuntos Legales del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA aconsejando desestimar la petición incoada por el CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA de Jurisdicción Nacional, (fojas 47/48), argumentando que lo pretendido por el impugnante conllevaba una novación en los derechos o expectativas de los ingresantes en la carrera de ingeniería civil entre los años 1980 y 1984, lo cual contravendría lo prescripto por el artículo 3° del Código Civil, ya que la derogación de la resolución atacada, en su parte pertinente, tendría efectos retroactivos y, en consecuencia, afectaría derechos protegidos por

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 608

245

normas constitucionales.

Que el citado CONSEJO PROFESIONAL efectúa una nueva presentación, mediante la cual solicita se requiera la opinión de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN; responde al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, (fojas 50/52), y acompaña copia de una impugnación similar efectuada por la ASOCIACIÓN DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, del 20 de mayo de 1988, contra la citada Resolución Ministerial N°608/87, (fojas 53/73 y 114/123).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN notificó al CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS CIVILES de Jurisdicción Nacional la presentación mencionada, a efectos que se pronuncie sobre la materia debatida (fojas 88/89).

Que por Resolución Ministerial N°2012/90, este Ministerio rechazó los recursos de reconsideración que habían sido interpuestos por el CENTRO DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el COLEGIO DE INGENIEROS GEODESTAS Y AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN contra la Resolución N°608/87 citada.

Que en su presentación, el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL destaca; a) que la formación de los ingenieros civiles había contemplado en todos sus planes de estudio la geodesia y la mensura, expresando que la agrimensura había nacido como un título intermedio de aquella carrera; b) que existen numerosas incumbencias que resultan comunes a varias carreras, resultando por tanto extraño que se cuestionara la existencia de incumbencias superpuestas en este caso; y c) que debían ser oídos los graduados en ingeniería civil afectados.

Que se presenta ante este MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN el Presidente del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, que en un completo informe se pronuncia puntualizando que; a) la realidad histórica indica que siempre los ingenieros habían realizado trabajos topográficos, mensuras, subdivisiones, loteos y subdivisiones por el régimen de

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 992

246

992

propiedad horizontal, agregando que; b) en la actualidad el ochenta por ciento (80%) de ese tipo de tareas en la PROVINCIA DE CÓRDOBA son ejecutados por alrededor de mil setecientos (1700) ingenieros civiles matriculados en esa entidad, abarcando así su representación a graduados afectados; c) con posterioridad a la fecha de la Resolución N° 1560/80 existía una situación innegable consistente en la ausencia de antecedente legal o jurídico que excluyese a los ingenieros civiles de las incumbencias en discusión y que, por lo contrario, existían antecedentes en sentido contrario; d) que las impugnaciones a la Resolución N° 608/87 presentadas por distintas asociaciones de agrimensores del país y los reiterados rechazos por parte del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN a dichos recursos permitían sostener que la cuestión había adquirido el carácter de cosa juzgada administrativa.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGRIMENSORES tomó Vista de todas estas actuaciones (fojas 215 y 217).

Que el CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA de jurisdicción nacional, en noviembre de 1994, hace una nueva presentación con el objeto de contestar las que efectuaron el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL de jurisdicción nacional y el COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA por Actuación P.T.N. N° 3679/94 que obra como Anexo de este Expediente N° 14.951-1/91, y acompañó una pormenorizada reseña de la cuestión en debate y documentación concerniente al caso (fs. 2/12 y 14/166).

Que habiendo asegurado el derecho a ser oídos y de defensa de todas las partes, reunidos y estudiados todos los antecedentes de la cuestión, LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN emitió con fecha 28 de marzo de 1995 el Dictamen N° 046 que obra a fojas 219 a 228.

Que en su dictamen, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN califica a la Resolución N° 607/87 como un acto

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N°

292

247

992

administrativo de alcance general, otorgándole a la Resolución N° 608/87 el carácter de particular, y para ser impugnado válidamente requiere que esté afectado de vicios legales de tal gravedad que habiliten la declaración de nulidad con efectos retroactivos, lo que no ocurre en este caso.

Que asimismo, el dictamen N°046/95 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN considera que la impugnación planteada no puede prosperar pues resulta extemporánea por haberse planteado después de tres años de dictada la Resolución Ministerial N°608/87.

Que en el dictamen N°046/95 señalado, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN considera que la cuestión de fondo ya ha sido resuelta por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, que mediante la Resolución ministerial N°2021/90 en el Expediente N°20.769/88 rechazó los recursos deducidos contra la Resolución Ministerial N°608/87 por el CENTRO DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el COLEGIO DE INGENIEROS GEODESTAS Y AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN; volviéndose abstracta la cuestión ahora planteada debido a esta circunstancia.

Que por los motivos expuestos, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en dictamen N°046/95 expresa que no es posible admitir la revocación del inciso i) del Anexo I de la Resolución ministerial N°608/87, tal como se pretende, toda vez que ello implicaría violentar derechos cuya protección se encuentra amparada por normas constitucionales, correspondiendo rechazar el reclamo interpuesto por el CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA de la Jurisdicción Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS aconseja hacer lugar a lo dictaminado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



Ministerio de Cultura y Educación



DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el reclamo interpuesto por el CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA de Jurisdicción Nacional, en que requiere la modificación del inciso i) del Anexo I de la Resolución Ministerial N°608/87.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signatures and initials]

992

Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION